

ESTUDIO DE LA SITUACION ACTUAL RETRIBUTIVA DEL SERVICIO DE GUARDIA EN LA CARRERA FISCAL

1. INTRODUCCIÓN

Las circunstancias actuales en las que los miembros de la carrera Fiscal desempeñan sus funciones de servicio de guardia, derivadas no sólo de la carencia de medios materiales adecuados a la dignidad de la función que desempeñan sino de la manifiesta infravaloración de este servicio por parte del Poder Ejecutivo, ha motivado por parte la Asociación de Fiscales la elaboración del presente informe para dar a conocer con datos objetivos la situación en la que nos encontramos y canalizar el sentir de los compañeros de la carrera.

2. REGULACIÓN

2.1. Tipología del servicio de guardia y retribución global.

La Ley 15/2003 de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, establece en su artículo 13 que “Los miembros de la carrera fiscal serán retribuidos con arreglo a lo establecido en los capítulos I, II y IV del título I de esta ley”. El referido capítulo IV del título I de la Ley, en su único artículo 12, reconoce expresamente el desempeño del servicio de guardia dentro del concepto de retribuciones especiales, estableciendo que los

Asociación de fiscales

requisitos, el devengo y la cuantía de esta retribución se regulará reglamentariamente por el Gobierno.



En cumplimiento de esta reserva reglamentaria se dictó la Orden PRE/1416/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia de las carreras judicial y fiscal, que establece la duración y retribución del servicio de guardia en función del número de juzgados de instrucción existentes en el Partido Judicial, de tal manera que:

Nº jdos	Duración	Retribución	Faltas	Tipo	Festivo
33 o más	24 horas	196,08	196,08	Permanencia	49,06
13 o más ¹	48 horas	392,16	130,72	Permanencia	49,06
10 o más	24 horas	196,08	130,72	Permanencia	49,06
8 o más ²	Semanal	220,59	130,72 cada día	Permanencia	Incluido
Centrales. 1 Fiscal AN y 1 Antidroga	Semanal	220,59	x	Disponibilidad	x
Resto. 4 o más	Semanal +8	269,61	Incluido día	8º Permanencia	x

1 Posibilidad de que las guardias sean de 24 horas con igualdad de régimen que los de 10 o más

2 Posible extensión a algunos partidos judiciales del régimen correspondiente a 10 o más

Asociación de Fiscales. C/ de las Peñuelas, nº 36. Bajo. 28005 – Madrid

www.asociaciondefiscales.es  info@asociaciondefiscales.es  @AFiscales

Asociación de fiscales

mixtos						
Resto. 4 o más mixtos	Semanal+8	196,08	Incluido día	8º	Disponibilid ad por decisión fiscal jefe	x
2 ó 3 mixtos	Semanal+8	122,55	Incluido día	8º	disponibilid ad	x
1 mixto	Semanal +8	49,02	Incluido día	8º	Disponibilid ad	x
Dos partidos judiciales por un fiscal	8 días	294,12 ³ 183,82 73,53	Incluido día	8º	Disponibilid ad	x
4 o más VSM ⁴	3 días	285,20	x		Permanenci a	55,20



En la jurisdicción de menores se fija la duración y retribución del servicio de guardia en función de la población, de forma que:

Población	Duración	Retribución	Horario	Festivo
Madrid, Barcelona, Valencia y	24 horas	196,08	x	49,06

³ Según corresponda a 6 juzgados, de 3 a 5 o a dos juzgados

⁴ Introducida el 8/5/2009

Asociación de Fiscales. C/ de las Peñuelas, nº 36. Bajo. 28005 – Madrid

www.asociaciondefiscales.es  info@asociaciondefiscales.es  @AFiscales

Asociación defiscales

Sevilla				
Zaragoza, Ceuta, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Murcia, Málaga, Cádiz, Granada y Algeciras	Semanal permanencia	220,59	jornada partida de nueve a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, de lunes a sábado, así como los domingos y festivos de diez a catorce horas	X
Resto y AN	Semanal	98,04	X	Disponibilidad

Se debe aclarar y puntualizar que todas estas cuantías vienen referidas al momento de la publicación de la Orden. Todas ellas sufrieron el correspondiente incremento progresivo hasta el año 2010. A partir de este año sufrieron una merma de del 5% y desde entonces están congeladas. De manera que conforme a IPC debieran ser un 27,3⁵ % superior a las inicialmente estipuladas cuando en realidad suponen solamente un incremento de 7,65%, con lo que la pérdida del poder adquisitivo en concepto de guardias es alarmante. En el momento actual nos encontramos ⁶:

Tipo Guardia	Previsión inicial	Cuantía Actual	Cuantía IPC	Diferencia
33 o más	196,08	210,41	253,34	42,93



⁵ IPC a febrero de 2014

⁶ Excluyendo los días festivos y guardias de faltas.

Asociación de fiscales

13 o más	392,16	420	506,67	86
10 o más	196,08	210,41	253,34	42,93
8 o más	220,59	236,25	285	48.7
Centrales. 1 Fiscal AN y 1 Antidroga	220,59	236,25	285	48.7
Resto. 4 o más mixtos	269,61	289,31	347	58
2 ó 3 mixtos	122,55	130	158	28
1 mixto	49,02	52,61	63,33	10.72
Dos partidos judiciales por un fiscal	294,12 183,82 73,53	315,61 197,25 78	379 236 94	64 42 15
4 o más VSM	285,2	271,77	311	39
Menores Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla	196,08	210,41	253,34	42,93
Menores Zaragoza, Ceuta, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Murcia, Málaga, Cádiz, Granada y Algecira	220,59	236.25	285	48.70
Menores	98,04	105	126	21

Asociación de Fiscales. C/ de las Peñuelas, nº 36. Bajo. 28005 – Madrid

www.asociaciondefiscales.es  info@asociaciondefiscales.es  @AFiscales

Resto y AN				
------------	--	--	--	--

2.2. Contenido de las guardias y retribución por hora.

Para conocer el alcance de la función que se presta en un servicio la guardia debemos atender a lo dispuesto por el CGPJ en el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, y en concreto a los artículos 50 y ss que establecen la duración del mismo.

Expondremos a continuación el horario de cada tipo de guardia, el número de horas que se debe estar fuera de ese horario en la Fiscalía o juzgado así como el número de horas que se estará a disposición, realizando el cómputo por semanas, ya que al no retribuirse las guardias por horas, a diferencia de otros colectivos, el importe de unas y otras es idéntico⁷. Se parte en este estudio de la premisa obvia que durante una jornada de guardia en días no festivos el fiscal tiene obligación de desempeñar su trabajo que se encuentra retribuido por su salario ordinario y se tiene en cuenta de que en las guardias de 24 horas de aquellas localidades donde se disponga de más de 33 juzgados de instrucción la permanencia puede no ser de 24 horas sino hasta las 21 horas.

⁷ La retribución por horas excluyendo las 40 ordinarias de trabajo implica mayor retribución de la guardia que si se computaran todas ellas.

Asociación de fiscales

Tipo guardia	Horario	Horario fuera Audiencia	Retribución horas fuera audiencia	Horas Disponibilidad
33 o más	24 horas	16	13,15	x
13 o más	24 horas		13,15	
10 o más	24 horas		13,15	
8 o más	9 a 14 horas en horario de mañana y de 17 a 20 en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará servicio de 10 a 14 horas	27	1,40	101
Centrales. 1 Fiscal AN y 1 Antidroga	Audiencia ⁸	x	1,40	128
Resto. 4 o más mixtos	9 a 14 horas en horario de mañana y	27	2,20	101

⁸ Entenderemos 8 horas

Asociación de fiscales

	de 17 a 20 en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará servicio de 10 a 14 horas			
2 ó 3 mixtos	Audiencia.	x	1,01	128
1 mixto	Audiencia	X	0,41	128
Dos partidos judiciales por un fiscal	Se entiende audiencia por falta de regulación	x	2,40 1,50 0,60	128
4 o más VSM	9 a 21 horas	6	15,09	X
Menores Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla	24 horas	x	13,15	x
Menores Zaragoza, Ceuta, Melilla, Santa Cruz	9 a 14 horas en horario de mañana y de 17 a 20	27	1,40	101

de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Murcia, Málaga, Cádiz, Granada y Algecira	en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará servicio de 10 a 14 horas			
Menores Resto y AN	Audiencia.	x	0,82	128

Como se puede apreciar la retribución de los miembros de la Carrera Fiscal en concepto de guardias asciende a 13,15 euros la hora para aquellos fiscales que deben permanecer 24 horas físicamente en la Fiscalía. Para el resto de guardias semanales encontramos que cada hora, con independencia de presencia física obligatoria o no, oscila desde los 0,41 euros hasta los 2,40 euros, siendo que las semanas han sido computadas como si tuvieran 128 al haberles quitado 40 horas laborables. Como dato anecdótico los fiscales de la Audiencia Nacional perciben por su hora de guardia la cantidad de 1,40 euros.

Tales cantidades ni retribuyen la especial complejidad de la actividad del Ministerio Fiscal ni retribuyen, al menos, la disponibilidad y esfuerzo personal, y por supuesto son contrarias al espíritu de la Ley de Retribuciones 15/2003

Asociación defiscales

recogido en su Exposición de Motivos que consagra la equidad como uno de los pilares básicos del régimen retributivo y exige que la remuneración de los fiscales “sea expresiva de la dedicación, responsabilidad, categoría y rendimiento individual” en el desempeño sus funciones.

No se debe olvidar que en las 40 horas que se han computado, los fiscales deben atender las incidencias de guardia, así como el reparto general de su trabajo ordinario por lo que necesariamente su jornada ordinaria se extenderá por encima de esas 40 horas semanales.

Ésta es la retribución económica que percibe un fiscal por renunciar a la libre organización de su tiempo libre y por no disponer de determinados fines de semana o días festivos pues no se debe olvidar el dato de que hay fiscales que entran de guardia semanas alternas a cambio de la cantidad de 210 euros brutos mensuales.

Resulta en definitiva que la media por hora de guardia⁹ asciende a la vergonzosa cantidad de 1,095 euros.

⁹ Excluyendo las de 24 horas.

3. DATOS COMPARATIVOS

Respondiendo a la finalidad de valorar adecuadamente los datos expuestos en el apartado anterior del presente informe, resulta necesario contextualizarlos y, para ello, se va a tomar como referencia las retribuciones que perciben por servicios de guardia otros colectivos con similar o parecida cualificación profesional y que prestan un servicio público. Se pretende exclusivamente hacer un estudio comparativo sin analizar si las retribuciones que perciben por tal concepto estos colectivos son adecuadas o insuficientes, cuestión que compete valorar y reivindicar a los representantes de tales colectivos.

Se tomará como referencia a dos colectivos que realizan funciones de guardia y que son retribuidas de manera autónoma, al margen de lo percibido por conceptos salariales: médicos y letrados del turno de oficio.

Con carácter previo y a modo de apunte debemos poner de manifiesto que el Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre fija como salario mínimo interprofesional 2.68 euros la hora y, en particular, en lo referente a las empleadas de hogar en 5,05 euros por hora efectivamente trabajada, de tal suerte que un fiscal percibe por cada hora de trabajo en la guardia menor retribución que el SMI y, en caso de que tuviera que conciliar la vida familiar, el coste económico sería mayor que el salario percibido.

3.1. Médicos.

Si hay un colectivo perteneciente al sector público caracterizado por realizar funciones de guardia es el correspondiente a la sanidad. Diversos son los tipos de guardia que realizan este tipo de empleado público, pero generalmente se refieren a aquéllas que exigen presencia en el centro hospitalario y las que no lo exigen. Unas y otras se retribuyen por horas sin que en ningún caso alcancen periodos de duración semanales.

Indudablemente el servicio de salud es especialmente sensible pero se debe partir de la base de lo que se retribuye en una guardia es el trabajo o disponibilidad por encima de la jornada laboral.

Al estar transferidas las competencias en materia sanitaria es preciso examinar las cuantías generales retribuidas en cada lugar, por lo que hay que acudir a la retribución media nacional que para el año 2013 ha sido de 21,84 euros los días laborales y 24,11 los días festivos, cantidades referidas a cada hora de permanencia en el centro, siendo Murcia la de mayor retribución y Andalucía la de menor retribución.



Para realizar la comparación con la carrera fiscal acudiremos a la media nacional por hora de permanencia, para la hora de localización acudiremos a la correspondiente a una Comunidad Autónoma como Castilla la Mancha¹⁰, en el que las guardias de localización se abonan al 50%, con lo que las guardias de la carrera fiscal quedarían en:

¹⁰ anexo V Orden de 27/01/2014, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014

Asociación defiscales

Tipo de Guardia	Retribución	Igual en médico	Diferencia
33 o más	210,41	349,44	139,03
13 o más	420	698,88	278,88
10 o más	210,41	349,44	139,03
8 o más	236,25	1692,6	1456
Centrales. 1 Fiscal AN y 1 Antidroga	236,25	1692,6	1456
Resto. 4 o más mixtos	289,31	1692,6	1403,29
2 ó 3 mixtos	130	1397,76	1267
1 mixto	52,61	1397,76	1345
Dos partidos judiciales por un fiscal	315,61 197,25 78	1397,76 1397,76 1397,76	1082 1200 1319
4 o más VSMxdía	90,59	131	40,41
Menores Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla	210,41	349,44	139,03
Menores Zaragoza, Ceuta, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Murcia, Málaga, Cádiz, Granada y Algecira	236,25	1692,60	1456

Asociación de Fiscales. C/ de las Peñuelas, nº 36. Bajo. 28005 – Madrid

www.asociaciondefiscales.es  info@asociaciondefiscales.es  @AFiscales

Menores Resto y AN	105	1397,76	1292
---------------------------	-----	---------	------

Como se puede fácilmente apreciar las retribuciones de la carrera fiscal son considerablemente inferiores, sin olvidar que lo que se está retribuyendo es la permanencia o disponibilidad por encima de las 8 horas ordinarias de trabajo de dos profesiones con una relevancia y trascendencia similar, tanto en cuanto a la cualificación profesional de quienes la ejercen como al servicio público que prestan. Teniendo en cuenta la diferencia cuantitativa que existe entre el número de médicos de guardia y de fiscales de guardia , la aproximación de las retribuciones de la carrera fiscal al colectivo sanitario tendría escasa relevancia económica en comparación con el coste salarial del personal sanitario.

3.2. Turno de oficio.

El RD 1455/2005 establece una reglamentación propia de las retribuciones a los letrados del turno de oficio que hacen guardia 24 horas. La comparación no se realiza con aquellas actuaciones de libre designación que obviamente se encuentran sujetas a la libre competencia sino aquéllas fijadas por el propio Ministerio de Justicia en el referido Real Decreto.

Conforme al sistema diseñado en el mismo, los letrados de turno de oficio estarán de guardia 24 horas y recibirán la compensación por actuación realizada, resultando que:

"ANEXO II

Módulos y bases de compensación económica – Abogados



<i>Asistencia al detenido o preso</i>	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general o enjuiciamiento rápido)	60,10 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido – Audiencia Nacional	150 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido (procedimiento penal general)	114,19 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido en Procedimiento de Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional)	60,10 €
<i>Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género</i>	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas	60,10 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 120,20 euros)	60,10 €
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 180 euros)	90 €
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral	60,10 €
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:	
- Dista más de 5 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	12,02 €
- Dista más de 25 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	30,05 €
- Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	50 €

o para enjuiciamiento rápido:

Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido	240 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a detenido	220 €

Los datos contenidos en este Anexo hablan por sí mismos y son el reflejo del maltrato que el Ministerio Fiscal percibe en su sistema retributivo por parte del Ministerio de Justicia. Cualquier comparación resultaría perjudicial para la Carrera Fiscal. El Ministerio está dispuesto a pagar 220 euros por un juicio rápido, solamente uno, de cualquier naturaleza mientras que al fiscal de guardia le paga desde 52 a 236 euros brutos por despachar y atender no sólo la totalidad de los juicios rápidos que se presenten a lo largo de 7 días, sino la presencia en las declaraciones de los detenidos, la comparecencias de medidas cautelares, los informes de habeas corpus, las comparecencias de internamiento para la expulsión de extranjeros, entre otras funciones, para las que los letrados del turno de oficio cuentan con retribuciones independientes

Asociación de Fiscales. C/ de las Peñuelas, nº 36. Bajo. 28005 – Madrid

www.asociaciondefiscales.es  info@asociaciondefiscales.es  @AFiscales

por cada una de estas actuaciones. El mismo Ministerio que retribuye a los miembros de la carrera fiscal, abona a cada letrado de guardia del turno de oficio una cantidad muy superior.

La conclusión no es que el turno de oficio esté sobrepagado, sino que es vergonzosa e indigna la retribución de los fiscales.

3.3. Otros colectivos.

Con cualquier otro colectivo con el que se haga la comparación el perjuicio será claro para la Carrera Fiscal. A título de ejemplo las guardias localizadas de los equipos interdisciplinares de menores en Castilla la Mancha¹¹ se abonan a 161,53 euros solamente el fin de semana mientras que las guardias de los fiscales de menores de esa región se abonan a 105 euros la semana completa.

11 anexo IX Orden de 27/01/2014, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014

4. PROPUESTAS

Resulta indiscutible que es preciso hacer cambios en las retribuciones por guardia de los miembros del Ministerio Fiscal y estos cambios no deben referirse únicamente al aumento de las cuantías sino al rediseño de su tipología y contenido.

4.1 Tipos de Guardias.

No es comprensible mantener un sistema en el que se desarrollen 15 tipos de Guardia distintos, sin incluir los días destinados a juicios de faltas, con retribución diversa cuando implica identidad de función y disponibilidad. Se propone reducir el sistema de guardias al mínimo imprescindible de tal manera que se realicen únicamente tres tipos de guardia.

- Guardia de 24 horas, en aquellos supuestos en los que haya un Juzgado de Guardia de esta naturaleza así como la de menores de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.
- Guardia semanal, para el resto de guardias, que se dividirá a su vez en guardias con permanencia o sin ella, con independencia de si se trata de guardias para atender penal general o menores.
- Guardia en Juzgados de Violencia sobre la mujer, en los mismos términos que en la actualidad.

Para configurar la guardia B resulta imprescindible ir más allá de la regulación actual, es preciso superar el sistema de partidos judiciales, debemos atender a las necesidades reales de cada fiscalía, en la actualidad no es posible acumular más de dos partidos judiciales. No cabe duda que hay zonas del interior de España donde abundan pequeños partidos que, con la limitación de un máximo de dos, exige que gran número de fiscales se encuentren en situación de “disponibilidad” cuando se podría reducir ese número si se suprime el límite de partidos judiciales a acumular por guardia. En definitiva, es la Fiscalía, y no el fiscal del juzgado, la que está de guardia. De este modo podrían al tiempo liberarse fiscales para atender el resto de servicios.

De esta forma en cada Fiscalía habría¹² una guardia de menores semanal y tantas guardias de penal general e incidencias como fueran necesarias a propuesta del Fiscal Jefe y, de estas guardias, serían de permanencia aquéllas que atendieran algún partido judicial con guardia de permanencia, y de disponibilidad en caso contrario. A modo de ejemplo, nada impediría con la regulación actual que a la guardia semanal de permanencia de una capital se le pueda sumar el atender otro partido judicial único o de escasa relevancia con lo que se evitaría tener dos fiscales disponibles y liberar uno para servicios ordinarios.

4.2 Retribución de las Guardias.

¹² dejando al margen guardias de 24 horas.

Asociación defiscales

Es preciso hacer una propuesta sobre retribución de las nuevas guardias analizadas. Se debe partir del presupuesto de su infravaloración económica actual al tiempo que es preciso reconocer la difícil situación económica del país. Por ello se propone que se retribuya la guardia al 70% de lo que se hace para el sector sanitario en España respecto de las horas presenciales y al 50% respecto de las de disponibilidad, de manera que cada hora de permanencia se abone a 15,288 euros y la de disponibilidad a 5,46 euros. Así:

Tipo de guardia	Retribución
24 horas. Penal o menores	244,61
Semanal con permanencia. Penal o menores	964,23
Semanal disponibilidad. Penal o menores	698,88
VSM, x día	91,73

Además las guardias de 24 horas debieran tener un plus por festivo y retribuirse las guardias de faltas en la misma medida que en la actualidad.